

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

11027 - CNDCE - 009 - 2011

24
1**Notificación - Auto de Actuaciones Previas a decidir PRescripción - Expediente CNDCE-009-2011**

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

23 de octubre de 2018, 13:58

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-71

Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2018

Señor.
Hector Mayorga
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-32 y de fecha Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra de la Señora DORIS ACERO DE VERA, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-009-2011 (AUT18-CNDCE-32)
2. Expediente CNDCE - 009 - 2011

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013**2 archivos adjuntos**

- AUTO18-CNDCE-32 - AUTO DE ACTUACIONES PREVIAS A DECIDIR PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-009-2011 - DORIS ACERO DE VERA.pdf**
469K
- EXPEDIENTE CNDCE-009-2011 - DORIS ACERO DE VERA.pdf**
4231K

Permanente en la que se desea pertenecer.

NOMBRE	WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
CORPORACIÓN	CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN	NORTE DE SANTANDER

Respetado congresista electo del **PARTIDO DE LA U**, con el objetivo de facilitar la gestión de esta colectividad, muy respetuosamente se solicita que se diligencia con una **X**, la *Comisión Constitucional Permanente* en la que desearía pertenecer en la legislatura que inicia este próximo **20 de Julio de 2018**.

A continuación se muestran tres opciones. **OPCIÓN 1:** Comisión en la que tiene mayor interés en pertenecer; **OPCIÓN 2:** Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en la *opción 1*; **OPCIÓN 3:** Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en las *opciones 1 y 2*.

<u>PRIMERA OPCIÓN</u>	<u>SEGUNDA OPCIÓN</u>	<u>TERCERA OPCIÓN</u>
C. PRIMERA	C. PRIMERA	C. PRIMERA
C. SEGUNDA	C. SEGUNDA	C. SEGUNDA
C. TERCERA	C. TERCERA	C. TERCERA
C. CUARTA	C. CUARTA	C. CUARTA
C. QUINTA	C. QUINTA	C. QUINTA
C. SEXTA	C. SEXTA	C. SEXTA
C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA

FIRMA



**Partido de
la Unidad.**



**Partido de
la Unidad.**



20183947

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL

FOLIOS: 1

HORA: 01:51 PM
FECHA: 23.10.18

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION EXPEDIENTE CNDE-010-2012 ANTES CNDE-C

**Líderes de
la unidad.**

lideresdelau.com

Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-144

Bogotá, D.C. Martes, 23 de Octubre de 2018

Señor
Álvaro Echeverry Londoño
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U
Calle 36 #20-41
Bogotá, D.C.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE REMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA A DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA U – EXPEDIENTE CNDE-
010-2012 antes CNDE-009-2011**

Estimado Secretario:

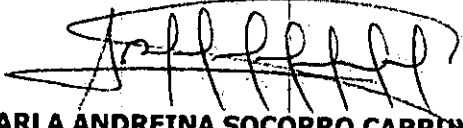
En fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, decidió declarar que no era competente para sancionar a la entonces H. Concejal por el Partido de la U, Dra. DORIS ACERO DE VERA, y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la Dirección Nacional del Partido de la U, para que diera cumplimiento a lo consagrado en los estatutos y de forma inmediata sancione y profiera decisión de fondo.

Por lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del AUT18-CNDCE-32, para darle continuidad al proceso, resolvió solicitar a la Dirección Nacional del Partido de la U, informe respecto a si se adelantó investigación disciplinaria en contra de la entonces H. Concejal por el Partido de la U, Dra. DORIS ACERO DE VERA.

Por lo anterior, este CNDCE solicita, que en caso de ser afirmativa, indique si se profirió la decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia de tal determinación. Todo para dar impulso procesal al caso y tomar las decisiones pertinentes a dicho proceso.

Contando con los buenos oficios del Señor Secretario, y agradeciendo de antemano su disposición.

Cordialmente,


KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

CONSEJERO INSTRUCTOR: Nº EXPEDIENTE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS CNDE-010-2012 hoy CNDE – 009- 2011
DISCIPLINADO. CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	DORIS ACERO DE VERA ALCALDESA
QUEJOSO: LUGAR DE LOS HECHOS:	ANTONIO DE LA CRUZ GANTIA VILLA DE GUADUAS - CUNDINAMARCA
FECHA DE LOS HECHOS: FECHA DE LA QUEJA: ASUNTO:	POR ESTABLECER 5 DE MAYO-2012 ACTUACIONES PREVIAS A DECIDIR SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Doce (12) de Octubre dos mil dieciocho (2018)

1. ASUNTO.

En reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, la suscrita consejera instructora del CNDCE, avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle impulso procesal correspondiente.

2. HECHOS.

Mediante decisión de fecha diez (10) de mayo de dos mil doce, (2012), este Consejo Disciplinario resolvió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra la entonces Alcaldesa, elegida por el Partido de la U, en el Municipio de Villa de Guaduas- Cundinamarca, doctora DORIS ACERO DE VERA y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la Dirección Nacional del partido, con el propósito que se surtiera el trámite sancionatorio y se proferiera decisión de fondo, en virtud a lo preceptuado en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U.

Por consiguiente, antes de tomar cualquier decisión es muy significativo establecer si efectivamente se adelantaron las actuaciones disciplinarias en el presente caso y si se proferió o no alguna decisión. Lo anterior, para establecer el estado actual de las actuaciones y no incurrir en la vulneración del principio Non bis in ídem.

Por lo anterior expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,



R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR, a la Dirección Nacional del Partido de la U, informe respecto si se adelantó investigación disciplinaria en contra de la entonces Alcaldesa por el Partido de la U, en el Municipio de La Villa de Guaduas – Cundinamarca, doctora DORIS ACERO DE VERA, tal y como lo requirió el CNDCE, a través del Auto CNDE- 010-2012. En caso que la respuesta sea afirmativa, indique si se profirió decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia del documento.

SEGUNDO: Una Vez obtenida dicha respuesta, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar una decisión de fondo.

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión a través de correo electrónico.

CÚMPLASE



RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Abogado Instructor CNDCE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-25

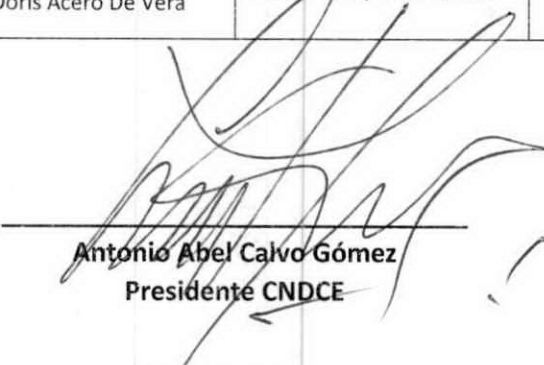
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

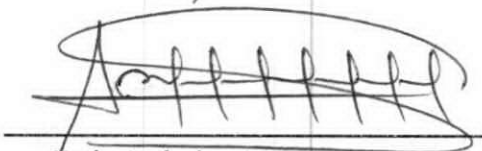
Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-009-2011	Doris Acero De Vera	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas


Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE


Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

dopla 6 + 19



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

Oficio: CNDE-017-2012

Bogotá, D.C., 09 de Julio de 2012

Doctor
JORGE FELIPE CARREÑO
Secretario General Partido de la U
Ciudad

		RADICADO		20121386-12	
REMITENTE		DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR			
ASUNTO		EXPEDIENTE CNDE 017-2012			
RESPUESTA A SOLICITUD		RADICADO 20121057-12			
FOLIOS		1		HORA	4:51 P.M
AREA		COMITE ETI		FECHA	08/08/2012

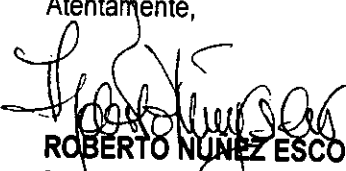
Asunto: Respuesta a Solicitud
Ref.: Rad 20121057-12.

Respetado Doctor,

De acuerdo a la solicitud radicada N° 20121057-12 el día 06 de Julio del presente año, nos permitimos informarle que el día 25 de Mayo de 2012 con radicado N° 201201501, fue remitida con todos sus anexos ante la Dirección Nacional la petición de sanción contra la señora DORIS ACERO DE VERA por cursar condena de (64) meses de prisión por contratación indebida de contratos.

Agradezco la atención prestada me suscribo,

Atentamente,


ROBERTO NUNEZ ESCOBAR

Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Al dar respuesta favor citar el número del oficio.



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá, 6 de Julio de 2012

 Partido de la U PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	RADICADO	20121057-12	
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO		
ASUNTO	REMISION DE DOCUMENTOS PARA SU		
ESTUDIO Y CONSIDERACION			
FOLIOS	3	HORA	11:41 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	06/07/2012

Doctor Héctor Mayorga

Veedor

Doctor Roberto Núñez

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Cordial saludo,

Para su conocimiento y competencia me permito remitir esta información que nos hizo llegar el área de medios de comunicación.

Cordialmente,

Jorge Felipe Carreño

Secretario General del Partido de la U

Unidos... como debe ser

Coordinación de Medios



Bogotá, julio 05 de 2012

Doctor:
FELIPE CARREÑO
Secretario General
Partido de la U.
Bogotá D.C

Ref: Remisión novedades Monitoreo de medios

Para su conocimiento remito a su despacho novedades encontradas en el monitoreo de medios.

Agradezco su atención.

JOHN JAIRO URIBE
Coordinador Nacional Audiovisuales
Interventor.
316 4186976-314 2345463

24	1.032.432.591	UNIVIO ELIZABETH
25	53.072.115	ORTEGA DIANA

Destituida por aparente caso de corrupción alcaldesa municipal de guaduas

Cundinamarca Caracol | Julio 6 de 2012

Medio:

2 votos

4 Comentarios

El Tribunal Superior de Cundinamarca fallo en segunda instancia en contra de Doris Acero de Vera, alcaldesa de Guaduas a quien se le abrió un proceso por aparente contratación indebida.

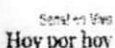
Según las denuncias la mandataria habría contratado de manera irregular varios asesores innecesarios en la Alcaldía del municipio.

El tribunal además la inhabilitó por 64 meses para ejercer cargos públicos. La defensa apeló la decisión por la que será la sala de casación penal de la corte la que defina su situación jurídica.

Se espera que en las próximas horas, una vez se notifique a la gobernación la decisión judicial, se proceda a nombrar una alcaldesa encargada.

<http://www.caracol.com.co/noticias/regional/destituida-por-aparente-caso-de-corrupcion-alcaldesa-municipal-de-guaduas-cundinamarca/20120706/nota/1717767.aspx>

Bogota — FM



CARACOL
RADIO

Planeta Caracol

Wirtschafts- und Sozialwissenschaften

[AUDIO & PROGRAMAS](#)
[OPINIÓN](#)
[METEOROLOGÍA](#)
[LO MÁS](#)
[CONTACTOS](#)

[Presidencia del día](#)
[Ministerio](#)
[Fiscalía Colombiana](#)
[Corte Suprema de Justicia](#)
[Corte Constitucional](#)
[Corte Penal](#)
[Corte de Casación](#)
[Corte de Apelaciones](#)
[Corte de Primera Instancia](#)
[Corte de Segunda Instancia](#)
[Corte de Tercera Instancia](#)
[Corte de Cuarta Instancia](#)
[Corte de Quinta Instancia](#)
[Corte de Sexta Instancia](#)
[Corte de Séptima Instancia](#)
[Corte de Octava Instancia](#)
[Corte de Novena Instancia](#)
[Corte de Décima Instancia](#)

9214

La Ventana

DESCONECTADOS DE LA VENTANA

Caracul / Jule 6 de 2012

■ 4. Conclusions

Uncoverday 0 Twitter: 1

7) Tribunal Superior de Cundinamarca: en segunda instancia en contra de Olaya Acero de
eros, demandado de Guadalupe a José, se le como un proceso por delitos- connotados
772043

Según las declaraciones la mandadora tenía conocimiento de que el hijo de la víctima estaba en la ciudad de México.

En forma, además, es invitado por los autores para que en los próximos números la revista abra su espacio por la que será la sala de discusión por excelencia de la teoría de la cultura.

Se espera que en las próximas horas continúe la red que a la población le permita ver el programa a través una conexión en línea.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

4 Comentarios

1500

Inicio

		RADICADO		201201501	
REMITENTE		ROBERTO NUNEZ / COMITE ETICO			
ASUNTO		PETICION DE SANCION CND 010			
FOLIOS		4 - CD	HORA	12:08 A.M	
AREA		SR GENER	FECHA	25/05/2012	



Partido de la U
PARTIDOCOMUNAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-010-2012

Petición de sanción **DORIS ACERO DE VERA** por condena de (64) meses de prisión por celebración de contratos indebidos.

Peticionarios: Antonio de la Cruz Gantia

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil doce (2012).

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General del Partido el ocho (8) de mayo de 2012, el Secretario General el doctor Juan Camilo Restrepo remitió el escrito y cd documentos que fueron radicados por el señor Antonio de la Cruz Gantia donde pone en conocimiento de este despacho el fallo emitido por el Juez Penal del Circuito de Villeta donde se condena a la Alcaldesa Doris Acero de Vera, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.634.908 a sesenta y cuatro (64) meses de prisión por contratación indebida de contratos.

II. CONSIDERANDO

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que los documentos reúnen los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados ante este Consejo.

[Handwritten signature]



Partido de la U
PARTIDOUNIDARISTA DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar que el artículo 4 de la ley 974 de 2005 establece el deber de todos los partidos políticos en Colombia de darse sus propios Estatutos Internos.

Encontramos que en el Artículo 123 de la Reforma de los estatutos de partido contempla que: "La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, **dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido.** La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente..." (Negrilla y subraya fuera del texto)

A su vez dispone el artículo 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario –en adelante código- consagró expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: *"...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente."*

De otro lado, se estableció en el Artículo 102 del Código establecido que "Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, **la Dirección Nacional designará** entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código...[...]. En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético...[...]. Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada." (negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en SEGUNDA INSTANCIA, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria inmediata está en cabeza de la Dirección Nacional del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U, razón por la cual, frente a los hechos denunciados, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haber sentencia ejecutoriada según lo previsto en el Código.

Q



Partido de la U
PARTIDOSOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

PRIMERO: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para sancionar a la Alcaldesa **DORIS ACERO DE VERA**.

SEGUNDO: Remitir a los H. Miembros de la Dirección Nacional del partido con el fin de que está diera cumplimiento a lo consagrado en los Estatutos y en el Código, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, adelante sancione y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

TERCERO: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Q

PARTIDO DE LA U		RADICADO		201201501	
REMITENTE		ROBERTO NUNEZ / COMITE ETICO			
ASUNTO		PETICION DE SANCION CND 010			
FOLIOS		4 - CD	HORA	12:08 A.M	
AREA		SR GENER	FECHA	25/05/2012	



Partido de la U
PARTIDOCORRAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-010-2012

Petición de sanción **DORIS ACERO DE VERA** por condena de (64) meses de prisión por celebración de contratos indebidos

Peticionarios: Antonio de la Cruz Gantia

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil doce (2012).

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General del Partido el ocho (8) de mayo de 2012, el Secretario General el doctor Juan Camilo Restrepo remitió el escrito y cd documentos que fueron radicados por el señor Antonio de la Cruz Gantia donde pone en conocimiento de este despacho el fallo emitido por el Juez Penal del Circuito de Villeta donde se condena a la Alcaldesa Doris Acero de Vera, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.634.908 a sesenta y cuatro (64) meses de prisión por contratación indebida de contratos.

II. CONSIDERANDO

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que los documentos reúnen los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados ante este Consejo.

8



Partido de la U
PARTIDO UNIFICADO DE LA UNIÓN
Unidos, como debe ser!

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar que el artículo 4 de la ley 974 de 2005 establece el deber de todos los partidos políticos en Colombia de darse sus propios Estatutos Internos.

Encontramos que en el Artículo 123 de la Reforma de los estatutos de partido contempla que: "La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente..." (Negrilla y subraya fuera del texto)

A su vez dispone el artículo 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario –en adelante código– consagró expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: "...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente."

De otro lado, se estableció en el Artículo 102 del Código establecido que "Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código...[...]. En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético...[...]. Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada." (negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en SEGUNDA INSTANCIA, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria inmediata está en cabeza de la Dirección Nacional del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U, razón por la cual, frente a los hechos denunciados, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haber sentencia ejecutoriada según lo previsto en el Código.

Q.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

PRIMERO: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para sancionar a la Alcaldesa **DORIS ACERO DE VERA**.

SEGUNDO: Remitir a los H. Miembros de la Dirección Nacional del partido con el fin de que está diera cumplimiento a lo consagrado en los Estatutos y en el Código, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, adelante sancione y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

TERCERO: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.

Líbrese los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CND-010-2012
823-63
17

Bogotá. D.C., 07 de mayo de 2012

Doctor

ROBERTO NUÑEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido Social de Unidad Nacional

"Partido de la U"

Ciudad

Cordial saludo,

 Partido de la U		RADICADO	20120520-12
REMITENTE		DR JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO		REMISION DE DOCUMENTOS PARA SU ESTU Y CONSIDERACION ALCALDESA DE GUADUAS	
FOLIOS		HORA	11:09 A.M
AREA		FECHA	08/05/2012

Por medio de la presente, remito adjunto los siguientes documentos para su estudio y consideración.

**DORIS ACERO ALCALDESA DE GUADUAS CUNDINAMARCA – FALLO
CONDENATORIO**

01 Folio / 01 CD

Agradezco la atención Prestada

Atentamente,



Juan Camilo Restrepo

Secretario General

Partido Social de Unidad Nacional

"Partido de la U"

Unidos... como debe ser

Villa de Guaduas, Mayo 5 de 2012.

Señores:

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD

		RADICADO		201201263	
REMITENTE		ANTONIO DE LA CRUZ GANTIA			
ASUNTO		PETICION DE PUBLICACION DE FALLO			
CONDENATORIO A		DORIS ACERO / ALCALDESA GUADUAS			
FOLIOS		1 MAS CD	HORA	2:27 P.M	
AREA		SRIA GRAL	FECHA	07/05/2012	

Ref. Petición de publicación de Fallo Condenatorio a Doris Acero de Vera, Alcaldesa de Guaduas, Cundinamarca, 2012 – 2015.

Respetados señores, me permito informarles y solicitarles poner en conocimiento ante la opinión pública el fallo condenatorio a la señora Doris Acero de Vera, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.634.908, expedida en la Paz Guaduas, alcaldesa de Guaduas 2012 – 2015, a sesenta y cuatro (64) meses de prisión sin beneficio de excarcelación, y el mismo tiempo de inhabilidad para ejercer cargo público, por contratación indebida sin el lleno de los requisitos legales emitido por el juez penal del circuito de Villeta el día 25 de Abril del año en curso por cuanto es información de vital importancia para el conocimiento de la verdad y se tomen las medidas correctivas necesarias en aras del buen ejercicio de la administración pública en bien de nuestro municipio. Pongo en conocimiento que tras recibir el fallo condenatorio la alcaldesa ha salido a los medios de comunicación locales, regionales y nacionales a afirmar que fue exonerada del proceso mencionado y que todos los demás que cursan en su contra por el mismo delito y otros más complicados en cuanto a pena y sanción le fueron archivados, evento que no ha sucedido, en acto intencionado de engaño a la comunidad y a su vez de burla a la justicia.

Les doy GRACIAS por su pronta respuesta y colaboración en beneficio de nuestra comunidad ante esta petición y les deseo el mejor de los éxitos en su labor.

Anexo copia del audio del fallo emitido en audiencia pública el pasado 25 de Abril.

Atentamente,


ANTONIO DE LA CRUZ GANTIA

C.C. 15'950.732 de Guaduas

VEEDURÍA CIUDADANA ANTICORRUPCIÓN

TEL. 8466100



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

323-63-8
19

Bogotá, 16 de Noviembre de 2011

		RADICADO		20112462-11	
REMITENTE		DR ARTURO GARCIA LOZANO			
ASUNTO		TRASLADO DE DENUNCIA INTERPUESTA POR			
CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS/PRESUNTA INHABILIDAD		ALCALDESA ELECTA			
FOLIOS		1		HORA	2:59 P.M
AREA		DIR ADM FIN		FECHA	17/11/2011

Doctor

HÉCTOR MAURICIO MAYORGA ARANGO

Veedor

Doctor

ROBERTO NÚÑEZ

Comité de Ética

Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U"

Ciudad

ASUNTO: TRASLADO DENUNCIA INTERPUESTA POR CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS. PRESUNTA INHABILIDAD ALCALDESA ELECTA.

Respetado Doctor Mayorga y Núñez:

Cordialmente me permito enviarle denuncia de la referencia, mediante el cual ciudadanos del Municipio de Guaduas-Cundinamarca, solicitan intervención inmediata del Partido, por una presunta inhabilidad de la Alcaldesa Electa, DORIS ACERO DE VERA.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ARTURO GARCIA LOZANO

Director Administrativo

Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U"

Anexo: (4) folios.

U nidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

translado
vendedor
y CE 20

		RADICADO		20116048	
REMITENTE		FILBERTO RODRIGUEZ			
ASUNTO		DERECHO DE PETICION			
FOLIOS		4		HORA	
AREA		DIR UNICO		FECHA	
				2:59 P.M.	
				11/11/2011	

Guaduas, Noviembre 8 de 2011

DOCTOR
JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ
Presidente del Partido Social de Unidad Nacional
Cra 7 N° 32-16 Piso 21
BOGOTA D.C.

REF. DERECHO DE PETICIÓN

EDISSON RAMIREZ MARTINEZ, excandidato a la alcaldía del Municipio de Guaduas para el periodo 2012-2015, avalado por el partido Liberal Colombiano y los abajo firmantes mayores de edad, domiciliados en el Municipio de Guaduas, identificados como aparecemos al pie de nuestras respectivas firmas, acudimos a su despacho en uso del derecho fundamento de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución con el fin de formular las siguientes:

FUNDAMENTO NUESTRAS PETICIONES EN LOS SIGUIENTES

HECHOS:

1. La señora DORIS ACERO DE VERA quien se desempeño como Alcaldesa Municipal de Guaduas, entre el periodo de 2004-2007, luego de terminar su periodo como Alcaldesa le fueron formulados cargos, en procesos tanto disciplinarios como penales contra ella, proceso de los cuales se debe tener conocimiento ya que fueron iniciados dentro de estos periodos en la procuraduría provincial de Honda, procuraduría que hace parte de la PROCURADORIA GENERAL DE LA NACION.
2. Dichos procesos fueron iniciados en la vigencia 2007 y dentro de los años siguientes, se tiene conocimiento del inicio de los procesos pero no de las actuaciones que se han realizado o de los argumentos que se han tenido como base para archivar algunos de estos.
3. Hecho notable es que la señora DORIS ACERO DE VERA se inscribe como candidata nuevamente para la Alcaldía de Guaduas Cundinamarca obteniendo el aval del partido de la U, desconociendo así directrices emanados de los organismos de control en no emitir avales a candidatos que tuviesen investigaciones disciplinarias y penales sin culminar.

4. De los mencionados procesos en su contra no se tiene conocimiento publico de las actuaciones de la procuraduría provincial de Honda, teniendo en cuenta que mucho de ellos llevan cuatro años de haberse iniciado sin que a la fechas hayan culminado desconociendo términos, y de esta manera dilatando para que las acciones administrativas queden en contra de los recursos públicos y queden sin sanción. Cabe anotar que dicho proceso penal que se lleva en Villeta Cundinamarca ha sido aplazado en cinco oportunidades por la misma señora, sin poderse llevar a cabo la audiencia de Juicio.
5. Visiblemente para la semana final de elecciones, y partiendo como base la página de internet de la Procuraduría General de la Nación en consulta de asuntos disciplinarios, dentro del proceso IUS 2009-610-116309 DEPENDENCIA PROCURADURIA PROVINCIAL DE HONDA emite ASUNTO solicita intervención en contrato de consultoría numero 003 de 2007 y suscrito entre la Alcaldía de Guaduas y Gustavo Murillo Saldaña, Ultimo Tramite Fallo sancionatorio, fecha de ultimo tramite martes 25 de octubre de 2011 . No teniendo quejoso y desconociendo que los afectados es nuestro Municipio y no como aclara el expediente que no encuentra afectados.
6. Actualmente el Municipio de Guaduas y aquí los firmantes desconocemos totalmente el contenido del fallo, y la sanción impuesta, sin dejar de anotar que tenemos claridad que dicho fallo es susceptibles de los recursos que la vía gubernativa ostenta.
7. Anotando que dicho fallo fue ostentado el día 25 de octubre de 2011 faltando 5 días para dichas elecciones, fecha en la cual fue elegida nuevamente como ALCALDESA de Guaduas para periodo 2012-2015.
8. Por ello mostrando nuestra preocupación y además nuestra incertidumbre al no conocer el contenido de dicho fallo el cual puede llegar a ser modificado solo por defender unos intereses ya adquiridos.
9. Por lo anterior y teniendo presente nuestro Municipio intervenimos como habitantes y solicitamos mas control y eficacia dentro de dichos procesos.

PRETENSIONES

Solicitamos muy respetuosamente como función de la procuraduría que es una institución encargada de la investigación de los hechos delictivos y de la persecución de los probables responsables de los mismos, de vigilar la exacta observancia de las leyes. Intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y en general velar por una eficaz y expedita procuración de justicia dentro del marco de su competencia.

1. Intervenir dentro de su competencia y ejercer un control y se le asigne una auditoria especial a dichos procesos con el fin de evitar mayor dilatación y que sean archivados.
2. Como veedor y garante se nos dé a conocer el fallo sancionatorio emitido el 25 de octubre de 2011 para tener conocimiento del mismo y observar la transparencia del ente que se encuentra en su honorable cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Constitución política de Colombia.

Según el artículo 117 de la nueva Carta Política, "El Ministerio Público y la Contraloría General de la República, son órganos de control".

2. El Ministerio Público es ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determina la ley. Al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. De esta manera la Constitución de 1991 avanza en la configuración de la cuarta rama del poder público, al definir en su tratado por los organismos de control.

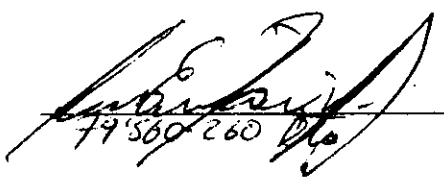
Copias radicadas:

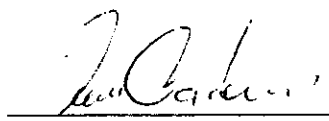
Personería Municipal de Guaduas.
Registradora Nacional del Estado Civil
Directiva Partido Social de Unidad Nacional "U"

Notificaciones.

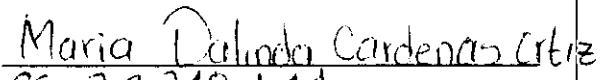
Interrapidísimo Guaduas.

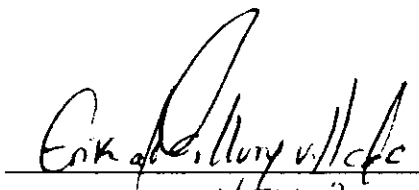
Cra. 3 N° 2-32. Celular 3114818901

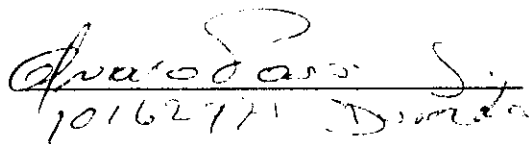

79560-260


cc 93060-434

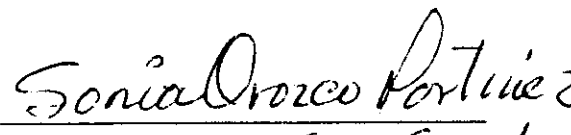

cc. 69.712.896.

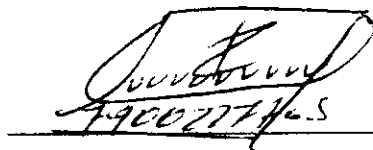

cc. 28.740.144.

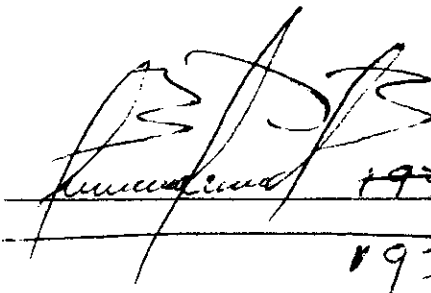

24652107.


10162771


cc 79000 289 6110.


cc # 20.633.677 Guaduas.


19002771-5


19307131